



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga

SUMARIO: I. Secretaría de Cámara y Gobierno: Circular.—II. Provisorato y Vicaría general: Edictos.—III. Discurso Pontificio sobre la paz de Cristo.—IV. Consuras «latae sententiae» según el nuevo Código: Suspensiones.—V. Homenaje nacional de España al Sagrado Corazón.—VI. Colecta del «Día de la Buena Prensa».

Secretaría de Cámara y Gobierno.

CIRCULAR.

Con el fin de evitar los robos de los vasos sagrados, alhajas y demás objetos destinados al culto, que en las circunstancias críticas que atravesamos y muy especialmente en esta época del año pudieran cometerse; de orden de S. S.^{ta} Ilma. el Obispo, mi Señor, se recomienda a los señores Encargados de iglesias que pongan la mayor vigilancia y cuidado en la custodia y conservación de los mencionados objetos del culto, y a este fin y con este propósito se encarece el fiel y exacto cumplimiento de lo prescrito en la Constitución 8.^a, capítulo X de las Sinodales del Obispado.

Astorga, 30 de Enero de 1920.

Dr. Angel Satué Lombó,

Can. Penit. Srio.

-4-

Provisorato y Vicaría general.

EDICTOS.

I.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Albino Oviedo, vecino que fué de Pumares, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el improrrogable plazo de *diez días* a contar desde el de la publicación de este Edicto en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis, comparezca ante el señor Cura de dicho Pumares a conceder o negar el consentimiento a su hija María Socorro Oviedo Arias para el matrimonio que intenta contraer con Robustiano Díaz Aira, de Sobradelo, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le seguirá cuanto perjuicio haya lugar en derecho.

II.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Gerardo Rodríguez San Juan, vecino que fué de Villar de los Barrios, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el improrrogable plazo de *diez días* a contar desde el de la publicación de este Edicto en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis, comparezca ante el señor Cura de dicho pueblo a conceder o negar su licencia y consentimiento a su hija María del Carmen Rodríguez López para el matrimonio que intenta contraer con Blas Enríquez Alvarez, natural de Noceda de Cabrera y vecino de dicho Villar, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le seguirá cuanto perjuicio hubiere lugar en derecho.

Dados en Astorga a veintinueve de Enero de mil novecientos veinte.

Dr. Mariano Flórez.—Por mandado de Su Señoría,
Dr. Tomás de Barrio.

LA PAZ DE CRISTO.

Discurso pronunciado por Su Santidad Benedicto XV al recibir el día de Navidad al Sacro Colegio de Cardenales.

«El lenguaje del Sacro Colegio, siempre autorizada y oportunamente interpretado por vuestra Eminencia, señor Cardenal, no se ha limitado hoy a un cortés y grato homenaje de Navidad, sino que se ha revelado como expresión de un sentimiento superior, que es la Fé. A reavivar este sentimiento en Nuestro ánimo concurre admirablemente la solemnidad del Nacimiento, que es fiesta de fé, porque recuerda la venida de Aquél que tomó carne humana para redimir a la Humanidad de los males bajo los cuales gemía desde hacía cuarenta siglos. No se oculta a vuestra Eminencia la inanidad de los esfuerzos de quien pretendiese remediar los males modernos prescindiendo de Dios. Con gran razón, pues, mirando vuestra Eminencia a los acontecimientos del mundo, libre ya de la guerra, pero no libre de las angustias causadas por ella, ha contemplado aquellos acontecimientos bajo la luz sobrenatural, única capaz de mostrarnos sus verdaderas causas; y, mirando al Divino Infante, ha visto en Él vuestra Eminencia lo que Él es verdaderamente: remedio único a tantos males y tantas angustias, y ha afirmado que sólo de su doctrina pueden esperarse cualesquiera bienes nuevos. Ningún voto podía, pues, sernos más grato que aquél, con el cual este Sacro Colegio, por boca de su Eminentísimo Decano, ha expresado sus augurios de ver prácticamente apreciado el altísimo don que dejó al género humano el divino Mesías. Extendemos Nos estos augurios a todos aquellos que Dios Nos ha dado por hijos, porque no sólo Nues-

tro corazón se interesa por el bien de los individuos, sino que ¡miramos también al de las sociedades. ¡Ojalá que el aniversario del Nacimiento muestre a los hombres que en vano aspira a dar paz a los hombres y a las sociedades quien no se apoya en la Fé!

La paz, según dice San Agustín, es «la tranquilidad en el orden»; compréndese fácilmente, por lo tanto, que no puede haber paz para el individuo ni para la sociedad sin que renazca el orden cuando haya sido perturbado; ahora bien: la fé nos enseña en qué consiste el orden impuesto por Dios al mundo. Consiste, primeramente, en el reconocimiento práctico del supremo dominio del Creador sobre todas las criaturas; consiste, en segundo lugar, en el prevalecimiento del espíritu sobre los sentidos; consiste, finalmente, en el amor sincero y práctico a nuestros semejantes. Sin esta triple armonía no puede haber tranquilidad en el orden; y ¿a quién se oculta que el orden está hoy más perturbado que nunca en las sociedades y en los individuos, porque nunca como ahora fué subvertido por la violencia de las pasiones, que se atrevieron a negar los derechos de Dios sobre la sociedad humana, el imperio del alma sobre el cuerpo y el amor práctico al prójimo?

Es desolador lo que Nuestros hermanos en el Episcopado Nos refieren sobre los estragos morales de la guerra, astutamente explotados por quienes acechan las desventuras y miserias para convertirlas en provecho de la irreligión y del rebajamiento social. Hoy el espíritu de indisciplina, que antes era triste privilegio de unos pocos, ha invadido las muchedumbres y les sugiere el antiguo «non serviam». Hoy la humanidad, ávida de placeres, sedienta de riquezas, esquiva al trabajo, no se avergüenza de solazarse entre duelos y tristezas, con inconsciencia general, y no se cansa

de extremar el abuso de todos los goces, al mismo tiempo que seca la fuente de ellos. Hoy, no ya en las relaciones entre los pueblos, sino entre los mismos ciudadanos está declarada una nueva y más terrible guerra: la guerra de la envidia, del odio, de la obcecación contra el derecho, contra la caridad, contra el bienestar social de las convulsas muchedumbres. Y a lo que el individuo se atreve contra el individuo, se atreve en mayor escala la sociedad contra Dios.

La libertad conduce a la tibieza; la tibieza a la disparidad de sentimientos; la disparidad a la división, y la división al retraimiento. Así, Dios ha venido a ser un extraño; la sociedad quiere bastarse a sí misma; la razón quiere ser el único factor del progreso humano. ¿Hasta dónde lleva esta locura del naturalismo? El olvido de lo sobrenatural conduce individualmente al egoísmo en los varios aspectos de sus múltiples esclavitudes; socialmente conduce a la revolución, a la destrucción, a la anarquía.

¿Debemos temer, pues, el porvenir de los individuos y de las sociedades? Temeríamos, si los augurios del Sacro Colegio no Nos hiciesen esperar una renovación de los bienes de la paz, que comenzara a brillar en el mundo cuando nació en Belén el Divino Salvador.

La fé Nos dice hoy que Él «est pax nostra» sólo con que al mal opongamos el remedio. Al mal de la rebelión contra Dios oponga el individuo el remedio de la perfecta sumisión a los preceptos divinos, predicada por el Niño de Belén, que vino al mundo «ut faceret voluntatem Patris». Al mal de la soberbia oponga el remedio de la humildad de quien, siendo Dios, se hizo hombre mortal. Finalmente, al mal del egoísmo oponga el remedio de la caridad de quien asumió nuestros males para darnos sus bienes. El orden impuesto por

Dios a la creación quedará entonces restablecido, y volverá la paz a alegrar a los hombres, gracias al espíritu de fé reavivado en el aniversario de la Natividad de Jesucristo.

«Ipse est pax nostra» deberá decir también la sociedad, contraponiendo al naturalismo hoy dominante la doctrina y el ejemplo de Nuestro Señor Jesucristo. El Niño de Belén será la paz de la sociedad, si ésta aprende en su escuela que el principal fin social es atender al último fin de los hombres: su salvación eterna. Será su paz, si se inclina con todos sus organismos ante la soberanía suprema del Rey de reyes y Señor de señores. Será su paz, si, plegándose a la sabiduría cristiana, tiende a crear la que San Agustín llamaba «ciudad de Dios», en oposición a la «ciudad del mundo».

Lejos, pues, de temer por el porvenir de los hombres y de las sociedades, Nos asociamos al augurio del Sacro Colegio, deseando primeramente que renazca el espíritu en la sociedad y en los individuos, y que así puedan los unos y la otra gozar largamente de los frutos de la paz inherentes a la verdadera vida de la fé.

El apóstol San Pablo, después de enseñar a los romanos que «el reino de Dios no es comida y bebida, sino justicia, paz y alegría en el Espíritu Santo», deducía de su enseñanza esta conclusión: hagamos, pues, lo que conviene a la paz; «itaque quae pacis sunt, sectemur» (Ad Romanos, XIV-19). También Nos, como ha recordado el Eminentísimo Decano del Sacro Colegio, hemos cooperado, poco ha, en la escasa medida de Nuestras fuerzas a la extensión del reino de Dios, promoviendo la propagación de la fé en todo el mundo. Y hoy, recogiendo palabras oportunas de labios autorizados, podemos añadir que el celo por evangelizar a las

gentes remotas supone en las próximas el amor práctico al don inestimable de la fé.

Por lo tanto, después de haber procurado reanimar el espíritu de la fé, con motivo de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, a fin de que a los hombres y a la sociedad sean concedidos copiosamente los frutos de aquella paz, que sólo la fé puede dar, también Nos debemos, como San Pablo, recordar el deber de hacer cuanto convenga para mantener este bien inefable: «itaque quae pacis sunt, sectemur».

«Pacis sunt» y convienen a la paz los actos de obsequio y obediencia a las leyes divinas y humanas que, de un modo directo o indirecto, reconocen el supremo dominio de Dios sobre las criaturas; «pacis sunt» y convienen a la paz las mortificaciones y penitencias con que se sujetan los sentidos al espíritu; «pacis sunt» y convienen a la paz los actos o palabras de humildad que usamos para con nuestros hermanos, sacrificando el amor propio. Si de la consideración de los bienes individuales pasamos a los sociales, debemos también repetir la exhortación de San Pablo: «itaque quae pacis sunt, sectemur». «Pacis sunt» y convienen a la paz los actos públicos por los cuales se reconoce que no debe alejarse a Dios de las escuelas, ni de los tribunales, ni de las asambleas públicas, pues Dios no es solamente Señor de los individuos, sino también de las sociedades. «Pacis sunt» cuantos medios se pongan para fundar la unión de los pueblos sobre bases de justicia; «pacis sunt» los tratados y sentencias que condenan a los pueblos vencidos a penas justas, no a ser destruídos.

Sería superfluo insistir en las enseñanzas de la Fé para seguir demostrando que la sociedad no podrá tener paz sino en Cristo, ni poseerla el individuo sin hacerse prácticamente cristiano.

Así, pues, agradeciendo al Sacro Colegio que Nos haya dado ocasión para expresar Nuestras esperanzas y deseos respecto al porvenir de la sociedad y de sus miembros, ofrecemos al Eminentísimo Decano la sincera retribución de sus votos afectuosos. Auguramos la paz, como fruto de la vida de fé, a cuantos hoy filialmente Nos han saludado. Y pedimos al Señor que confirme con su bendición Nuestros votos y Nuestros augurios, porque la paz de los hijos es la mayor alegría de un padre».

CENSURAS «LATAE SENTENTIAE», SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO.

SUSPENSIONES. (1)

III. SUSPENSIONES «LATAE SENTENTIAE» NO RESERVADAS.

Las del nuevo Código se refieren a los seis casos siguientes:

- 1.º Suspensión «a divinis» contra el sacerdote que, sin tener la jurisdicción que es necesaria, se atreviere a oír confesiones; y suspensión de confesar, si osare absolver de reservados (2).

Jurisdicción necesaria para absolver según el nuevo Código. — *Ordinaria:* la tienen en toda la Iglesia, además del R. Pontífice, los Emmos. señores Cardenales; *en su propio territorio:* el Ordinario del lugar, el párroco y los que hacen las veces de párrocos; los cuasi párrocos, los ecónomos, los vicarios parroquiales con plena potestad para regir la feligresía (3); el Canónigo Penitenciario, aun de Colegiata, en toda la diócesis; los Superiores religiosos exentos respecto a sus súbditos. Esta jurisdicción ordinaria cesa con la

(1) Véase el número anterior del *Boletín Eclesiástico*.

(2) Can. 2366.

(3) Can. 873, 461.

pérdida del oficio, o, después de sentencia declaratoria o condenatoria, por excomunión, suspensión del oficio o entredicho (1).

La *jurisdicción delegada*: para las confesiones de cualesquiera fieles seculares o religiosos, la concede a los sacerdotes religiosos, aun exentos, o seculares el Ordinario del lugar en que se hace la confesión; en las *religiones exentas* la concede también el Superior propio a los sacerdotes propios o a los ajenos, del clero secular o regular, tanto para las confesiones de los profesos y novicios, como para las de todas las demás personas que, por servicio o educación, por hospedaje o enfermedad, moran de día y de noche en la casa religiosa.

En las religiones laicales exentas el Superior propone el confesor al Ordinario local; pero éste le da la jurisdicción (2).

Para la validez en las confesiones de religiosas, aun novicias, revocados cualquiera costumbre, ley o privilegio particular, se requiere que los sacerdotes seculares y regulares, de cualquier grado u oficio, tengan jurisdicción peculiar del Ordinario diocesano (3).

La jurisdicción para oír válidamente confesiones no basta que sea presunta o tácita: ha de ser expresa, de palabra o por escrito (4).

Todos los sacerdotes de uno u otro clero, aprobados para oír confesiones con autoridad ordinaria o delegada, pueden absolver válida y lícitamente a los vagos y peregrinos de otra diócesis o parroquia, que acudan a ellos, y a los católicos de cualquier rito. Los que

(1) Can. 873.

(2) Can. 874 y 875.

(3) Can. 876.

(4) Can. 879.

tienen potestad ordinaria pueden absolver a sus súbditos en todo el mundo (1).

En peligro de muerte todos los sacerdotes, aunque no estén aprobados para confesar, pueden, así válida como lícitamente, oír las confesiones de cualquier penitente, aunque se halle presente un sacerdote aprobado, y absolver de cualesquiera pecados y censuras. Pero los absueltos en peligro de muerte de alguna censura *ab homine*, o *a jure* de las cinco *specialissimo modo* reservadas a la Santa Sede (2), después de la convalecencia, bajo pena de reincidencia en la censura, están obligados a acudir al que puso la censura *ab homine*, o bien a la Sagrada Penitenciaria, o a un delegado facultado por la Santa Sede, cuando se trata de las cinco mencionadas excomuniones *specialissimo modo* reservadas *a jure*.

Los sacerdotes navegantes, con facultades de confesar recibidas de su propio ordinario o del ordinario del puerto *a quo*, o de cualquiera otro intermedio por donde pasan, pueden, durante toda la travesía, oír en la nave todas las confesiones de cualesquiera fieles que les acompañen en el viaje, aunque la nave pase o pare en lugares sujetos a diversa jurisdicción. Y siempre que el navío se detenga en algún punto, pueden oír también las confesiones, tanto de los fieles que acuden por algún motivo al barco, como las de aquellos que se presenten a los mismos sacerdotes cuando éstos por breve tiempo desembarcan, pudiendo, en todo caso, absolver válida y lícitamente de reservados episcopales.

Hasta aquí la doctrina del nuevo Código sobre jurisdicción necesaria para confesar.

(1) Can. 881.

(2) SAL TERRAE, VII, 601.

El que no cuente con esta jurisdicción, y no obstante, se atreva a confesar, queda *ipso facto* suspenso *a divinis*; y si absolviere de pecados reservados, está suspenso de confesar.

2.º El clérigo que presume resignar un oficio o beneficio, o una dignidad eclesiástica en mano de seculares, incurre en suspensión *a divinis* (1).

Censura también nueva.

Resignar un oficio, beneficio, etc., es lo mismo que presentar verdadera y formal renuncia del mismo. Aunque se haga inválidamente ante los seculares por incompetencia de ellos para aceptar y recibir semejante renuncia, se incurre en la censura.

3.º El Vicario capitular que concede dimisorias para órdenes contra lo prescrito en el canon 938, 1, n. 3, queda suspenso *a divinis* (2).

La prohibición que tiene el Vicario capitular o Administrador Apostólico de la Diócesis (3) de dar dimisorias para órdenes, se refiere al primer año de la vacante, o después sin el consentimiento del Cabildo Catedral. En ese tiempo sólo puede otorgarse la licencia para órdenes a los obligados a recibirlas *intra annum* por razón de beneficio recibido o presentado, o bien a causa de un oficio que requiere órdenes y cuya provisión es necesaria en el obispado.

La violación por el Vicario o Administrador de las prescripciones indicadas lleva consigo suspensión *a divinis* (4).

4.º Suspensión de jurisdicción al Abad o Prelado *«nullius»*, que obligado a recibir la bendición solemne por mandato Apostólico o por las constituciones de la Orden, dilata, sin legítimo impedimento, el hacerlo ultra tres meses después de haber recibido las letras Apostólicas (5).

La censura se refiere no al oficio, ni al orden o a

(1) Can. 2400.

(2) Can. 2409.

(3) Can. 431, 2.

(4) En el Concilio Tridentino, ses. VII, c. 10 de R., se imponía la pena de entredicho, por la cual se sustituye ahora la de suspensión.

(5) Can. 2402; 322,2.

divinis, sino al ejercicio de la potestad de jurisdicción, ordinaria y delegada en ambos fueros.

5.º **Suspensión del orden mal recibido por haberse acercado mallelosamente a él sin dimisorias o con dimisorias falsas, o antes de la edad canónica, o bien «per saltum» omitiendo algún orden intermedio (1).**

La primera parte, de la ordenación sin dimisorias o con dimisorias falsas, está fundada en el Concilio Tridentino, sess. XXIII, c. 8, que castigaba ese delito con suspensión *ad beneplacitum Episcopi proprii*; la segunda, de la edad, no tenía antes pena *latae sententiae*; y la tercera, aunque contenida de algún modo en el Concilio de Trento, sess. XXIII, c. 14, no tenía después de la «Apostolicae Sedis» suspensión propiamente dicha, sino simple prohibición de ejercitar el orden *per saltum* recibido.

Ahora es la misma suspensión *ab ordine* (no de la tonsura) para todos los casos. Para caer en esta suspensión se necesita intención maliciosa.

6.º **Suspensión de celebrar misa por un mes contra los superiores religiosos mayores que indebidamente presentan los súbditos ordenandos a un Obispo ajeno contra lo mandado en los cánones 965-967 (4).**

Esta suspensión, por tener tiempo marcado para su duración, no es censura sino pena vindicativa.

Los requisitos para poder mandar los religiosos ordenandos a otro Obispo distinto del de la diócesis en que habitan dichos candidatos, quedan declarados en el número 9.º de las suspensiones reservadas a la Santa Sede.

Esto supuesto, al enviar los ordenandos sin tales requisitos a un Obispo ajeno, o al trasladarlos maliciosamente de casa *in fraudem Episcopi dioecesani* cuando llega el tiempo de las órdenes, o dejando intencionadamente de dar las dimisorias para el tiempo en

(1) Can. 2874.

(2) Can. 2410.

que se prevé estará ausente el Obispo del lugar o no celebrará órdenes, se incurre en la mencionada sanción penal.

MIGUEL MOSTAZA, S. J.

(De *SAL TERRAE*).

Homenaje Nacional de España al Sagrado Corazón.

Se nos ruega la publicación del llamamiento siguiente:

«A los Apóstoles y amantes del Sagrado Corazón.»

En un discurso pronunciado en Junio pasado, decía Su Santidad: «Nos consideraríamos dichosos si, con ocasión de la esperada canonización de la Beata Margarita María, un número extraordinario de familias italianas consagradas al Divino Corazón viniera a acrecentar las glorias domésticas del Apostolado de la Oración», y añadía luego: «los promotores de la otra forma de consagración (*la Entronización propiamente dicha*), no dejamos de reconocerlo, podrían también ellos esforzarse en añadir las voces de las otras naciones al himno de amor que Nosotros queríamos ver elevarse al Corazón de Jesús por todas las familias cristianas».

A este efecto, y para que España ocupe el puesto de honor que le corresponde en el grandioso homenaje que se prepara al Divino Corazón, proyectamos, con la bendición de nuestro Ilmo. Prelado, lo siguiente:

I. Inscribir en elegantes Registros: *a*) los nombres de todas las familias que han hecho la Entronización; *b*) los nombres de los niños menores de siete años que forman el «Apostolado infantil»; *c*) los nombres de los niños, que en el día de su «primera comunión» al reci-

bir a Jesús en su pecho, han dejado a sus piés esta súplica, la primera de todas: *Ven a ser nuestro Rey para siempre y apresura en la tierra el reinado de tu amante Corazón*; d) los nombres de las personas que se han alistado en la «Cruzada de la Comunión perpétua por el reinado del Sagrado Corazón»; e) los nombres de cuantos dan sus penas, sufrimientos, pobreza, etc., como *limosna* para la gran obra del trono universal del Sagrado Corazón y que forman el «Apostolado paciente»; f) los nombres de religiosos y religiosas que ofrecen al Divino Corazón sus sacrificios, sufrimientos, amarguras y todo su amor, sin más queja, ni más ruego, ni más petición de consuelo que este suspiro: «todo para que Tú reines, Amor Jesús»; g) los nombres de todos los sacerdotes que se han puesto al servicio del Rey de amor en esta empresa de misericordia y que en la Santa Misa piden el reinado de Jesús en las familias y en los pueblos y que forman la «Corona de Sacerdotes apóstoles» de este dulcísimo reinado; h) los nombres de todos los Maestros y Profesores que han enviado su adhesión a la idea de proclamar al Sagrado Corazón de Jesús como Patrono del Magisterio español; i) los nombres de las personas que con su apostolado o sus limosnas contribuyan al homenaje nacional; j) los nombres de las iglesias en que la obra de la Entronización haya sido canónicamente erigida en Pía Asociación.

II. A fines de Abril o principios de Mayo se organizará una peregrinación al Cerro de los Angeles.

III. El día en que se verifique la peregrinación se depositarán estos Registros en el altar del Monumento durante la Misa que en él se celebre.

No se nos oculta la magnitud ni los cuantiosos dispendios que supone este hermoso homenaje; pues,

aparte de los Registros que han de contener centenares de miles de nombres, habrá que repartir asimismo a millares las hojas de entronización y todos los elementos de propaganda; pero lejos de atemorizarnos, estamos seguros del éxito, porque nos sentimos apoyados por la España católica, la España del 30 de Mayo de 1919; en una palabra, por la España del Sagrado Corazón. A ella acudimos, a los amantes todos del Divino Corazón, solicitando su celo, su apostolado y los recursos que les sugiera su nunca desmentida generosidad. Por eso, por no mediar otro interés que el de la gloria del Sagrado Corazón y el de su confidente y apóstol la Beata Margarita María, nos atrevemos sin duda ni vacilaciones a abrir una suscripción en toda España. La suscripción será «por seis meses», desde el 1.º de Diciembre de 1919 al 1.º de Junio de 1920. Las cuotas o donativos habrán de remitirse al Director del Secretariado Central de Entronización, Martín de los Heros, 85, o Fuencarral, 115, Madrid; o bien a los Secretariados Diocesanos de Entronización.

¡Amantes del Divino Corazón!, que habéis erigido el Monumento de piedra, prestad también ahora vuestro apostolado y vuestra generosa cooperación para ofrecer al Divino Corazón este nuevo Monumento hecho de *piedras vivas*, a saber, las familias y las almas que cantan el himno de la victoria: «Tú reinas ya».

El Director del Secretariado Central,
José Calasanz Baradat.

Colecta total del «Día de la Buena Prensa»

El resultado definitivo de la colecta del «Día de la Buena Prensa Católica» de 1919, en todas las Diócesis de España, es el siguiente:

DIOCESIS	Pesetas	DIOCESIS	Pesetas
Almería.....	102'00	Orense.....	222'80
Astorga.....	383'00	Orihuela.....	457'57
Avila.....	993'95	Osma.....	210'15
Badajóz.....	1.027'00	Oviedo.....	1.340'00
Barbastro.....	762'02	Palencia.....	1.230'25
Barcelona.....	6.371'14	Pamplona.....	7.047'75
Cádiz.....	965'65	Plasencia.....	866'42
Ceuta.....	139'25	Salamanca.....	665'00
Calahorra.....	1.938'65	Santander.....	859'55
Canarias.....	1.780'75	Santiago.....	2.200'00
Cartagena.....	5.145'19	Segorbe.....	198'80
Ciudad Real.....	1.157'19	Segovia.....	824'28
Ciudad Rodrigo.....	330'37	Sevilla.....	11.914'75
Córdoba.....	7.539'50	Sigüenza.....	466'62
Coria.....	537'00	Solsona.....	741'55
Cuenca.....	2.630'78	Tarazona.....	904'95
Gerona.....	2.367'40	Tudela.....	101'97
Granada.....	1.000'60	Tarragona.....	464'28
Guadix.....	645'02	Tenerife.....	700'00
Huesca.....	300'70	Teruel.....	566'65
Jaca.....	207'65	Toledo.....	1.786'00
Jaén.....	1.467'24	Tortosa.....	561'00
León.....	861'84	Tuy.....	275'00
Lérida.....	1.708'54	Urgel.....	1.181'31
Lugo.....	32'07	Valencia.....	4.500'00
Madrid.....	17.975'34	Valladolid.....	705'47
Málaga.....	1.707'85	Vich.....	1.197'54
Mallorca.....	2.292'85	Vitoria.....	6.934'40
Ibiza.....	202'95	Zamora.....	96'70
Menorca.....	733'29	Zaragoza.....	6.441'55
Mondoñedo.....	1.321'28		

DISTRIBUCION

	Pesetas
Descontado por varias Diócesis en concepto de gastos.....	1.778,73
Al Dinero de San Pedro.....	11.894,57
Al Tesoro Nacional de la Buena Prensa.....	23.698,58
Distribuido por los Rvmos. Prelados entre las publicaciones católicas de su propia diócesis.....	71.074,07
Reservado (mitad en la Junta Central y mitad entre todas las Diocesanas) para repetir, extender y perfeccionar la Fiesta.....	11.849,42
TOTAL.....	120.295,37